

Al contestar refiérase

al oficio N° **15587**

02 de octubre mes del 2024

**DJ-1868-2024**

Señora  
Daniela Agüero Bermúdez  
Jefa de Área Legislativa VII  
**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Ce: [mvalladares@asamblea.go.cr](mailto:mvalladares@asamblea.go.cr), [dab@asamblea.go.cr](mailto:dab@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Criterio sobre el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 21 de la Ley N°8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para la Detención de Casos de Corrupción en la Policía Judicial, Administrativa y Penitenciaria”, expediente n.° 24.235.

Se refiere este Despacho al oficio n.° AL-CPESG-192-2024 del 5 de septiembre del 2024, referente al expediente n.° 24.235, que corresponde al proyecto de ley “Reforma al artículo 21 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para la Detención de Casos de Corrupción en la Policía Judicial, Administrativa y Penitenciaria”. Sobre el particular, dentro del plazo que corresponde, según la prórroga gestionada, se procede a emitir el criterio de este órgano contralor:

## **I. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

La propuesta en consulta, procura reformar el artículo 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública n.° 8422 del 6 de octubre de 2004 y sus reformas, para incluir dentro de los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General: a todo el personal del Organismo de

Investigación Judicial, todo el personal de la Fuerza Pública y todo el personal de la Policía Penitenciaria.

Así, la iniciativa introduce una medida uniforme para todo el personal de las instituciones policiales mencionadas, a fin de evitar que solo las jerarquías estén sujetas a dicha obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas. Con esto, se pretende -según la justificación- que cualquier posible acto de corrupción, ya sea cometido por un alto funcionario o por un empleado de menor rango, pueda ser detectado mediante la revisión de su situación patrimonial.

Se apunta que la reforma servirá como una herramienta para detectar incrementos patrimoniales sin causa justificada. Se afirma que, esto permitiría una intervención más expedita por parte de las autoridades administrativas si se sospecha que un funcionario ha desarrollado vínculos con actividades delictivas o redes de corrupción que podrían afectar la credibilidad y el funcionamiento de la Policía Judicial, la Policía Administrativa o la Policía Penitenciaria.

## **II. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR**

La Contraloría General de la República reconoce la importancia de las declaraciones juradas de situación patrimonial, al ser estas un instrumento preventivo en la lucha contra la corrupción, pues fueron justamente asumidas por nuestro país como un compromiso en instrumentos internacionales debidamente ratificados, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en las cuales se establece la declaración jurada de situación patrimonial como un instrumento preventivo contra la corrupción.

Aunado a ello, todo servidor público se encuentra sometido al principio general de rendición de cuentas, concebido en el numeral 11 y 193 de la Constitución Política, normativa que recoge una obligación -entre otras- de los funcionarios que manejan fondos públicos de rendir la declaración jurada de bienes, conforme a las respectivas estipulaciones legales. De allí que resulta conveniente que los servidores públicos puedan demostrar transparencia en sus funciones, al atender su obligación de informar de forma periódica su situación patrimonial.

Por ello, la Contraloría General de la República, en su rol como entidad receptora de este instrumento, en su función de resguardar la Hacienda Pública y, por supuesto, en su compromiso con la lucha contra la corrupción, valora positivamente los proyectos de ley que buscan hacer más comprensiva, integral y clara la aplicación de la declaración jurada de bienes. En este sentido, se reconoce que la propuesta tiene como objetivo fortalecer el control ejercido a través de dicha declaración.

Ahora bien, en aras de contribuir en el análisis del legislador a este respecto, consideramos importante indicar los siguientes aspectos:

### **1) Inclusión de la totalidad del personal de las instituciones indicadas**

Tal como se indicó anteriormente, la propuesta no hace distinción entre funcionarios, ni detalla cargos específicos que se estarían adicionando a la obligación de presentar sus declaraciones juradas, sino que incluye a todo el personal del Organismo de Investigación Judicial, todo el personal de la Fuerza Pública y todo el personal de la Policía Penitenciaria.

Sobre el particular, si bien se comprende la justificación dada al efecto en la exposición de motivos, es importante hacer notar que la estructura regulatoria existente para este fin, ha optado primordialmente por una identificación de cargos concretos, enlistados de manera específica, así como la incorporación de determinados perfiles de puestos sujetos a esta obligación. Vale indicar que el “perfil para la identificación de declarantes”, corresponde al “conjunto de posibles funciones que puede tener un funcionario público, formal o informalmente, dentro de una institución y que lo enmarca como declarante”. (artículo 1° inciso 31) del Reglamento a la Ley n.° 8422).

De esta manera, la normativa específica, artículos 56 y 57 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo n.° 32333, señala lo pertinente para que las respectivas Administraciones, por medio de las oficinas de recursos humanos, lleven a cabo la tarea correspondiente a lo interno de cada institución y definan las personas que deben ser incorporadas como declarantes, debiendo cumplir con esa obligación ante la Contraloría General en la forma y términos que la ley indica.

De acuerdo con lo anterior, a los efectos del proyecto de ley que se analiza, es claro que la incorporación de la totalidad del personal correspondiente a las instituciones antes mencionadas, no solo incrementa considerablemente el número de declarantes que se tienen actualmente, sino que puede generar dudas o confusiones en la aplicación de dicha medida, considerando -por ejemplo- las diferencias que existen entre el personal que realiza labores más sustantivas y quienes desempeñan un rol de apoyo, efectuando tareas de corte mayormente administrativo y que no necesariamente tengan a cargo la emisión de conductas administrativas en sentido estricto.

Desde esta perspectiva, cabe señalar también que la conformación de los cuerpos policiales en nuestro país incluyen, una serie de dependencias e instancias diversas que no se ven reflejadas con el mismo tratamiento dentro de la propuesta de ley formulada, por ejemplo, policía de fronteras, policía de control de drogas, policía turística, guardacostas, entre otros. Razón por la cual, se considera pertinente llevar a cabo un

análisis de mayor profundidad para determinar la adecuación y pertinencia de la medida planteada de frente al propósito esencial que inspira el proyecto en estudio.

## **2) Incremento significativo del número de declarantes y necesidad de recursos adicionales para la gestión del proceso de declaraciones juradas**

Actualmente la Contraloría cuenta con un total aproximado de 21.000 personas obligadas a declarar; derivado de la propuesta consultada y en una estimación preliminar por parte de este órgano contralor, puede indicarse que de aplicarse la medida que nos ocupa, podría implicar un aumento cerca del 100% es decir 22.000 personas declarantes adicionales que -al menos- duplica la cantidad que se tienen actualmente.

De manera que, se incrementa también considerablemente la necesidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos requeridos por parte de esta Contraloría General para atender adecuadamente las distintas fases del proceso de declaraciones juradas, desde la recepción, custodia y análisis de dicha información, hasta la formulación de prevenciones y eventualmente la apertura, tramitación y decisión de procedimientos administrativos sancionatorios, en casos de incumplimientos.

En este sentido, es importante tener en cuenta que aumentar el número de declarantes sería infructuoso si la información no puede procesarse de manera adecuada para su uso en las labores de fiscalización, como precisamente se propone en esta reforma legal, para combatir la corrupción. Por lo tanto, es fundamental ajustar las previsiones ampliativas de la regulación de manera razonable, en concordancia con los recursos presupuestarios necesarios para enfrentar el incremento en las labores institucionales.

Por ello, es necesario alertar al legislador que la adopción de una medida de esta naturaleza debe estar acompañada de una previsión razonable de recursos financieros que permita gestionar eficazmente los procesos relacionados con la declaraciones de bienes, garantizando así el adecuado cumplimiento de la regulación establecida. De lo contrario, la correcta aplicación de las disposiciones normativas, tal como han sido planteadas, se volvería materialmente inviable.

## **3) Importancia de considerar otras medidas administrativas para cumplir la finalidad del proyecto**

Otro aspecto relevante a considerar es que, en caso de que sean incluidos como nuevos declarantes, todos los funcionarios antes mencionados, indudablemente será necesario implementar medidas administrativas adicionales para preparar adecuadamente a estas personas en el cumplimiento de una obligación legal que requiere eventualmente

familiarizarse con el uso del instrumento para la presentación de la declaración jurada, una tarea que demanda rigurosidad y extremo cuidado, además de contar con ciertas condiciones básicas a nivel tecnológico para cumplir con ese deber.

En este sentido, debe tenerse claro y reflejar que las Administraciones deberán concientizar y capacitar a estas personas sobre la correcta forma de rendir la declaración patrimonial, colaborando para proporcionar instrucciones claras sobre los procedimientos y los aspectos técnicos de la herramienta. Esto no solo evitará futuros incumplimientos derivados del desconocimiento, sino que también garantizará la efectividad del proceso y el cumplimiento de los objetivos de transparencia y control que la ley y la reforma persiguen. Asimismo, estas acciones preventivas ayudarán a optimizar la gestión administrativa y a reducir posibles errores en la presentación de las declaraciones.

### III. CONCLUSIONES

A partir del análisis expuesto, la Contraloría General valora positivamente el interés y el enfoque de fortalecimiento del instrumento de la declaración jurada de situación patrimonial como un mecanismo para fomentar la transparencia, el control y robustecer la integridad de los servidores públicos, a la vez que formulamos algunas consideraciones para la valoración del legislador, en resumen:

- 1. Analizar a profundidad la inclusión de todo el personal:** Aunque se comprende la intención de incluir a todo el personal de las instituciones policiales identificadas en la obligación de declarar, es necesario realizar un análisis detallado sobre la pertinencia de esta medida, considerando la diversidad de roles y funciones que existen en las Administraciones. Lo anterior, tomando como referencia el esquema de perfiles de las personas declarantes, que ha prevalecido en la normativa promulgada para este propósito.
- 2. Necesidad de recursos adicionales:** La aprobación de esta reforma, que ampliaría significativamente el número de declarantes (duplicando al menos la cantidad actual), requiere una asignación de recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para garantizar el correcto procesamiento y análisis de la información. Sin estos recursos, la implementación de la medida sería ineficaz y pondría en riesgo el cumplimiento efectivo de la normativa.
- 3. Necesidad de medidas administrativas complementarias:** Es fundamental que en caso de adoptarse la propuesta, las Administraciones tomen medidas adicionales para preparar a los nuevos declarantes. Esto incluye la capacitación y concientización sobre el proceso de presentación de la declaración patrimonial, lo cual ayudará a evitar errores y garantizará que se cumplan los objetivos de la reforma.

Es claro que la reforma propuesta, al ampliar el control sobre la situación patrimonial de los funcionarios públicos, fortalece los mecanismos de prevención y detección de actos de corrupción, y contribuye al principio de transparencia en la función pública. No obstante, su éxito dependerá de una adecuada asignación de recursos para enfrentar las tareas adicionales que conlleva, así como del acompañamiento de los procesos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en el proyecto de ley.

De esta manera, damos por atendida la solicitud.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González  
**Gerente de División**

Hansel Arias Ramirez  
**Gerente Asociado**

Glory Elena Murillo Vega  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

Cc: Desapcho Contralor  
HAR/GMV  
G:2024000461